



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜI

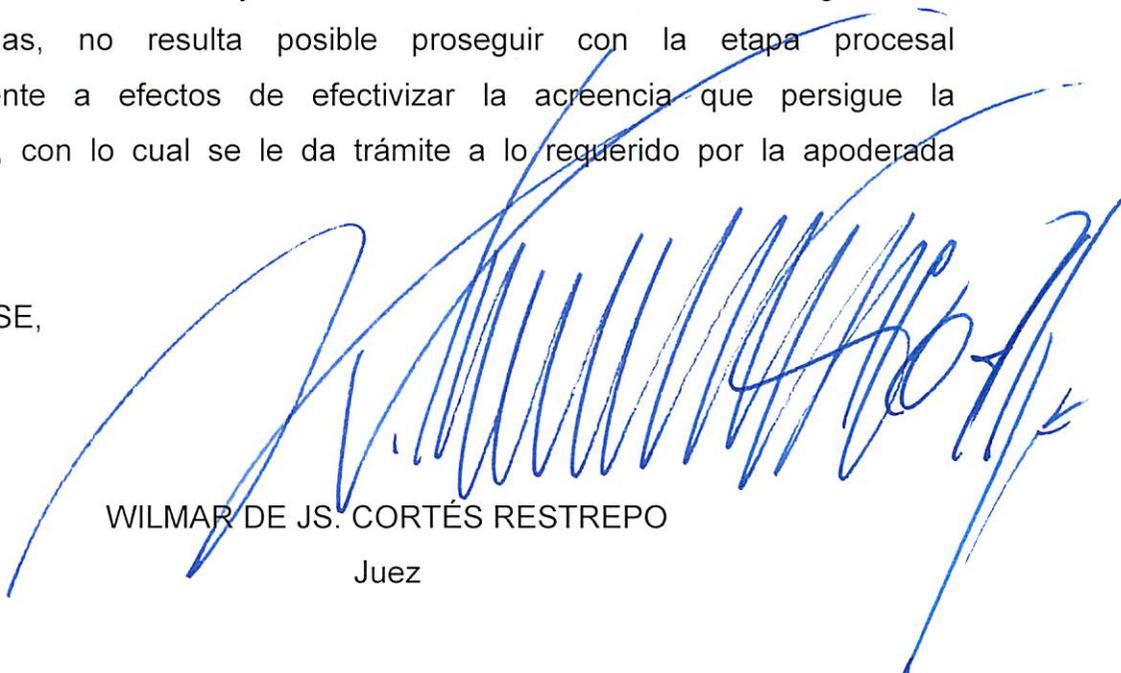
Veintisiete de enero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00763-00

Allegada la respuesta por parte de BANCOLOMBIA, el día 19 de diciembre de 2022, donde da cuenta que las partes aquí involucradas no tienen ni han tenido crédito hipotecario frente a dicha entidad, amén de que el inmueble objeto de la medida cautelar no soporta ningún crédito hipotecario; y como quiera que es deber del Suscrito Juez, como tradente en un eventual remate del inmueble, garantizar que el inmueble a transferir esté libre de cualquier reclamación judicial; procede el susodicho a requerir a la mandataria judicial demandante a fin de que procure por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello, la orden de cancelación de gravamen hipotecario contenido en la escritura pública 3906 del 11 de diciembre de 2002 de la Notaría Once de Medellín, relacionado con la hipoteca que constituyeron LUZ HELBA CADAVID VELÁSQUEZ y JHON JAIRO JARAMILLO GARCÍA con CONAVI BANCO COMECIAL Y DEAHORRAOS S.A., hoy BANCOLOMBIA S.A.; documento éste que sirvió de recaudo para adelantar el Ejecutivo Hipotecario que da cuenta la anotación 14 del 21 de enero de 2008, donde aparece, según anotación quince del 16 de diciembre de 2009 la cancelación del embargo, mas no, se repite, de la hipoteca referida anotación doce.

Conforme a lo anterior, y hasta tanto no se realice las gestiones encomendadas, no resulta posible proseguir con la etapa procesal correspondiente a efectos de efectivizar la acreencia que persigue la demandante, con lo cual se le da trámite a lo requerido por la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez